

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1893).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 80 céntimos línea. Todo pago se hará per anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 80 pesetas
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 80 pesetas.

Particulares.—Año 40 pesetas.
Semestre 22 id.
Trimestre 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 121

La Inspección de Seguros Sociales Obligatorios de este territorio, pone en conocimiento de mi Autoridad:

«Al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento Orgánico de la Inspección de Seguros Sociales obligatorios, aprobado por Decreto de 28 de Junio de 1935, suplicamos de V. E. el 16 de Diciembre último, la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de una Circular interesando como en años anteriores, de todas las Alcaldías, la remisión de los censos de patronos y obreros, correspondientes al año 1936, de sus respectivos términos municipales.

Como quiera que no obstante la publicación de esta Circular en el BOLETÍN del día 21 de dicho Diciembre, y de los varios y diversos requerimientos que posteriormente fueron cursados a algunos Alcaldes y Secretarios, sigue sin cumplimentarse este importante servicio por parte de los Ayuntamientos de Aguilar de Campóo, Ampudia, Buenavista de Valdavia, Dehesa de Romanos, Membrillar, Torquemada, Velilla de Guardo, Villafrauel, Villanueva de Henares y Villanueva del Rebollar, causando con esta falta una dilación en la observancia de estas Leyes, y al propio tiempo infracciones a los artículos 112 del Estatuto municipal y 114 de la Ley municipal, al dejar de cooperar y colaborar en la organización de los Seguros Sociales, y de prestar el auxilio que requieran los Inspectores que tienen a su cargo velar por el cumplimiento de estas Leyes, nos vemos en la necesidad de acudir de nuevo a V. E., por exigirlo así la efectividad de Régimen legal de Pre-

visión, con el ruego de que se digne requerir a las precitadas Alcaldías, a que nos faciliten inmediatamente estos Censos, bajo apercibimiento que, el no verificarlo, o si, a sabiendas ocultaren o faltasen a la verdad en los datos que deben suministrarnos, habrán de ser sancionados rigurosamente, especialmente las Alcaldías de Buenavista de Valdavia y Torquemada, que como todas, colocadas en franca rebeldía, y que en el año anterior tampoco quisieron remitir estos datos.»

Es por tanto inexcusable que este servicio tan repetidamente solicitado por la Inspección de Seguros Sociales no sufra un día más de demora, y por ésto, ordeno a los señores Alcaldes, se sirvan remitir, dentro del plazo de tres días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, a dicha Dependencia, los indicados Censos de patronos y obreros; bajo apercibimiento que, el no verificarlo, o si, a sabiendas ocultasen o faltasen a la verdad en los datos que deben suministrar, habré de ser inexorable en las medidas de rigor a imponer a los que desobedezcan esta disposición.

Palencia 21 de Julio del Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Gobierno general

ORDEN

La España que se está forjando necesita el esfuerzo de todos. No basta que los combatientes viertan generosamente su sangre ni que unos cuantos de la retaguardia la ofrenden sus sacrificios; somos todos los españoles los materiales de la obra y cada

uno con arreglo a su potencia aportadora tiene que cumplir su fin inspirado en el nuevo estilo, decidido a aceptar los mayores sacrificios.

La implantación del día del plato único y el establecimiento del Subsidio pro-combatientes no fueron otra cosa sino llamadas al patriotismo de los buenos españoles, para sostener dos instituciones fundamentales: la Benéfico-social y la de atención a las familias de los que a costa de su propia vida están librando a España. Pero si con la recaudación del Plato Único se atiende de modo pleno al fin para que se creó, con los ingresos que producen los recargos establecidos para atender al Subsidio pro-combatientes no se consigue el mismo resultado. Cien millones de pesetas anuales exige este servicio patriótico y cuarenta escasamente son los que se recaudan; hay, pues, un imperativo que exige ampliar la recaudación abriendo nuevas fuentes que puedan llenar esta necesidad.

Fácil hubiera sido al nuevo Estado imponer con carácter coactivo las cargas necesarias para el cumplimiento de este fin, ya que por muy pesadas que fuesen resultarían más ligeras que entregar sangre y vida como lo hacen los que luchan; pero no ha querido hacerlo así porque conoce el sentimiento español, en el que despierto el espíritu de patriotismo y sacrificio por la guerra actual, ha hecho que más de una vez los particulares, las entidades y provincias se adelantasen en su iniciativa de sacrificio al Gobierno del Estado Español. Por eso, no se ha dudado un instante en ampliar los días de «Plato Único» con destino a la obra del Subsidio pro-combatientes y en secundar la iniciativa de Valladolid que tiene

establecido el Día sin Postre desde el 22 de Octubre de 1936 con resultados admirables y que con el sacrificio insignificante de una cosa superflua extendido a toda España y guardado con la misma admirable austeridad con que lo hace la ciudad castellana, supondrá sin duda alguna una recaudación considerable en ayuda de la obra del «Subsidio pro-combatientes».

A lograr ésto, unificando servicios y simplificando labores de recaudación tiende esta disposición.

Artículo 1.º Por la presente Orden y a partir del mes de Agosto próximo se establece en todo el territorio sometido a nuestro glorioso Ejército el «Día semanal del Plato único», que habrá de celebrarse precisamente todos los viernes del año, sobre las mismas bases y forma que hoy se celebra, quedando sin efecto los días del Plato Único establecidos por Orden de 30 de Octubre (Boletín Oficial núm. 3), que venían celebrándose los días 1.º y 15 de cada mes.

Artículo 2.º Con la recaudación que se obtenga por este concepto se harán dos partes iguales: una que ingresará en el fondo de Protección Benéfico Social para las atenciones establecidas en el artículo 1.º de la citada Orden de 30 de Octubre de 1936, y la otra que tendrá su ingreso en la cuenta de «Subsidio pro-combatientes» para reforzar los recursos con los que en la actualidad se atiende a las necesidades de este patriótico servicio.

Artículo 3.º Se establece a partir del próximo mes de Agosto el «Día semanal sin postre», que deberá celebrarse todos los lunes del año. Consistirá en la realización del pequeño sacrificio que supone la pri-

vacación del postre en el referido día de cada semana, entregando la economía que ello reporte como donativo voluntario para incrementar los recursos con que ha de atenderse al pago del «Subsidio pro-combatientes», por lo que las cantidades que se recauden por este concepto se ingresarán íntegramente en la cuenta correspondiente.

Artículo 4.º Con carácter general para toda la zona liberada, los industriales de todas clases, bien sean hoteleros, dueños de cafés y bares, cervecerías y gremios de cafés de 0'30 que sirvan comidas, bien sean en forma de cubierto o a la carta, habrán de contribuir los lunes sin postre con el 10 por 100 de cada comida suelta que sirvan y con el 5 por 100 de la pensión completa si se tratase de personal hospedado en los mismos.

Los particulares contribuirán con una cuota igual a la economía que les reporte esta privación voluntaria.

Artículo 5.º Las normas para llevar a la práctica esta disposición, en cuanto al «Día semanal del Plato único» se refiere, serán las señaladas en las Ordenes de 11 de Noviembre de 1936 (B. O. número 12) y 18 de Marzo último (B. O. núm. 152).

Artículo 6.º El servicio de recaudación, tanto del «Día semanal del Plato único», como del «Día sin Postre», estará encomendado a las Juntas que actualmente tienen a su cargo la del Plato único, ateniéndose a las instrucciones generales dictadas por este Gobierno y a las que se dicten en lo sucesivo por el mismo, y normas de los Gobernadores civiles respectivos.

Artículo 7.º Los Gobernadores civiles y Autoridades a mis órdenes velarán por el más exacto cumplimiento de la presente Orden y sus concordantes, dándoles la máxima publicidad para que no pueda alegarse ignorancia por las personas a quienes afecta.

Valladolid 16 de Julio de 1937.—
El Gobernador General, Luis Valdés.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en Orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1939, nacidos en el año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas de Recluta en las fechas que se expresan: días 25 al 31 del actual mes de Julio, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1939, nacidos en el primero y segundo trimestres del año correspondiente; días 10 al 16 de Agosto, los

nacidos en el tercer trimestre, y días 20 al 26 de Agosto, los nacidos en el cuarto trimestre.

Artículo 2.º Se comprenderá también en esta concentración, y dentro de análogos períodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores y agregados a éste.

b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viajes, socorros, altas y bajas en Caja, incidencias de concentración, presuntos inútiles etcétera, se seguirá las normas señaladas en la regla segunda de la Orden Circular de 5 de Octubre de 1935 (D. O. núm. 230), en cuanto no se oponga a lo proveído en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta Orden, pertenecientes a Zona no ocupada por nuestro Ejército, que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse para efectuar su incorporación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia.

Artículo 6.º El destino a cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre o trimestres que en cada período se llama a filas, se verificará por los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Militares de Baleares y Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la forma y modo que se le comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible a las normas generales contenidas en la Orden Circular de 8 de Enero de 1936 (D. O. número 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla primera de la citada Orden en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 25 del mes de Junio próximo pasado prestando servicio de Armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a F. E. T. y de las J. O. N. S., quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia Nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Artículo 8.º Los Generales de los

Cuerpos de Ejército dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo necesario al suministro de mantas, comida en los viajes, etc.

Artículo 9.º La Caja de Recluta de Toledo núm. 3, se considerará afecta al 7.º Cuerpo de Ejército, y los reclutas que perteneciendo a Cajas de territorio no ocupado se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías Ferroviarias, serán destinados al mismo servicio, y para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de los distintos Cuerpos de Ejército, indicándoles aquellos Centros con arreglo a conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlas a esta Secretaría.

Burgos 18 de Julio de 1937.—
El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(B. O. E. 271—18 Julio)

Comisión de Justicia

ORDEN

Los señores Médicos aprobados en las oposiciones a Forenses celebradas en Madrid el año de 1936 que deseen ingresar al Servicio del Estado Español en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, lo solicitarán de la Comisión de Justicia de la Junta Técnica en el plazo de quince días, manifestando, además de sus circunstancias personales y domicilio, número obtenido en las oposiciones, servicios que haya prestado al Movimiento Nacional o su identificación con el mismo; acompañando a la instancia los documentos acreditativos de estos extremos.

Burgos 13 de Julio de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

(B. O. E. 269—16 Julio)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Decano del Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad en la que se solicita se dicte una disposición declarando que no deben trasladarse a los Libros Diarios definitivos los asientos de presentación extendidos en los libros

provisionales abiertos como consecuencia de la Orden de 30 de Diciembre de 1936 y que se conviertan dichos libros provisionales en definitivos, dándoles el número que les corresponda en la numeración general correlativa de los Diarios de operaciones del Registro de la Propiedad:

Considerando: Que por extenderse en los Diarios de operaciones provisionales asientos de presentación de documentos del Registro de la Propiedad con los mismos requisitos y formalidades y por el mismo orden cronológico con que se hacen en los libros definitivos, no hay razón alguna de técnica hipotecaria que exija la traslación de los mismos y en cambio si las hay de utilidad práctica para que dicha traslación se omita ya que por estar sin provisión de libros oficiales los Registros de la Propiedad desde hace más de un año y por haberse extendido numerosos asientos de presentación, el traslado de éstos a los libros que en su día sean suministrados a las referidas Oficinas supondría un impropio trabajo y un extraordinario consumo de papel, sin ventaja alguna para el servicio público, antes al contrario, con gran perjuicio para el mismo por el retraso que supondría el despacho de los documentos, ya que la traslación, dada la especialidad y naturaleza del Diario, no podría realizarse más que fuera de las seis horas de oficina que para la presentación de documentos establecen las disposiciones vigentes,

Esta Comisión ha acordado:

Primero. Se autoriza a los Registradores de la Propiedad para que una vez recibidos y en disposición de ser utilizados los libros del modelo oficial del «Diario de Operaciones» omitan la traslación a los mismos de los asientos de presentación que hayan extendido en los libros provisionales abiertos como consecuencia de la Orden de 30 de Diciembre de 1936, convirtiendo en definitivos dichos libros provisionales mediante la oportuna diligencia.

Segundo. A los libros del «Diario» provisionales que se conviertan en definitivos en virtud de lo dispuesto en el número anterior se les dará la numeración que les corresponda como si de libros definitivos se tratara, debiéndose encuadernarlos en forma adecuada si ya no lo estuvieren.

Tercero. La diligencia a que se refiere el número primero de esta Orden se extenderá a continuación de la del cierre del Diario provisional, el día en que el libro del modelo oficial quede apto para su utilización, redactándose en los términos siguientes: «En virtud de la autorización concedida por la Orden de catorce de Julio de mil novecientos treinta y siete, queda convertido en definitivo el presente libro provisio-

nal del Diario de Operaciones, de este Registro de la Propiedad, que ha sido señalado con el núm. y que abierto el día del mes de de mil novecientos treinta, queda cerrado en el de la fecha, comprendiéndose en el asientos de presentación que son los extendidos con los números del al, ambos inclusive. De todo lo cual certifico en a de mil novecientos treinta y siete». A continuación firmará el Registrador o quien legalmente le sustituya.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S. I. muchos años. Burgos 14 de Julio de 1937.—José Cortés.

Sr. Decano del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

(B. O. E. 270—17 Julio)

Administración

Comisión de Bases para Ordenación de Ferrocarriles, Transportes por Carretera y Electrificación

Para completar alguno de los estudios que actualmente realiza esta Comisión, se invita a quien quiera hacerlo, para que en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este cuestionario en el *Boletín Oficial*, remita a esta Comisión de Bases, en la Junta Técnica del Estado, contestaciones a las siguientes cuestiones:

1.º Criterio para el estudio económico, lo más completo posible de las secciones que se crean electrificables.

2.º Idem idem id., de las que se crea factible explotar en tráfico de viajeros con automotores de gasolina y aceite pesado.

3.º Idem idem id., de los que se crea posible explotar en tráfico de viajeros con automotores de vapor.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 15 de Julio de 1937.—El Presidente, A. Mendizábal.

Con el fin de recoger con la mayor amplitud posible opiniones sobre los distintos aspectos que encierra el problema ferroviario, y sus posibles soluciones, esta Comisión ha acordado publicar en el *B. O.* el cuestionario que se inserta a continuación, para que durante el plazo de un mes, a contar desde dicha publicación, pueda ser contestado por quien quiera hacerlo, dirigiendo sus contestaciones a esta Comisión de Bases en la Junta Técnica del Estado.

CUESTIONARIO:

1.º Qué criterio sería aconsejable para la fusión o unificación de redes.

2.º Cómo podría llevarse a efecto.

3.º Valoración de los capitales del Estado y de los concesionarios en caso de rescate anticipado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 15 de Julio de 1937.—El Presidente, A. Mendizábal.

(B. O. E. 269—16 Julio)

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PEGUARIAS

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Junio de 1937

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Viruela	Saldaña	Santervás	Ovina	2	»	2	»	»
Idem	Frechilla	Boadilla Rio	Idem	125	62	32	1	154
Idem	Idem	Villada	Idem	»	12	1	8	3
Idem	Baltanás	Villaviudas	Idem	»	100	»	»	100

Palencia 10 de Julio de 1937.—El Inspector provincial, F. Núñez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 255

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

Recaudación

Esta Tesorería ha dictado providencia de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho la Patente Nacional durante el periodo voluntario correspondiente al segundo semestre y tercer trimestre actual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, advirtiendo a los deudores de la Capital, que pueden satisfacer sus descubiertos en el domicilio de la Recaudación, Palacio de la Excm. Diputación provincial, y los de los pueblos, donde radiquen las respectivas zonas, hasta fin del mes actual, con el recargo del 10 por 100, transcurrido el cual, incurrirán en el recargo del 20 por 100.

Palencia 20 de Julio de 1937.—El Tesorero accidental, Quiliano Tejedor.

Comité provincial Regulador del Mercado de Trigos

Fijación de los precios de las harinas y del pan para el mes de Julio

La Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado a la propuesta que elevó este Comité sobre la fijación de los precios que para las harinas y el pan de familia habían de regir en el presente mes de Julio, ha resuelto que estos precios sean prorrogados, rigiendo los mismos que en el pasado mes, a saber:

Precio de los cien kilos de harina panadera, sin saco, cincuenta y ocho pesetas.

Precio del kilo de pan: En tahona y puestos públicos, sesenta céntimos; servido a domicilio, sesenta y dos céntimos.

Lo que hago público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados y público en general, y para su más rigurosa observancia.

Palencia 20 de Julio de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe Presidente, Rafael Herrera Calvet

Servicio Nacional Agronómico

Plagas del Campo

Terminando el plazo señalado para hacer el ingreso por el concepto de Plagas del Campo, correspondiente al año 1936, el día 31 del actual, pasada dicha fecha, se recurrirá a la vía de apremio.

A primeros del próximo mes de Agosto, se enviarán los recibos por la confección de padrones a los Ayuntamientos que hubiesen ingresado por el concepto arriba expresado, señalándose los lunes y martes de cada semana, hasta el 31 de Agosto, para hacerlo efectivo.

Palencia 21 de Julio de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 257

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber por el presente edicto que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en los periódicos locales *El Diario Palentino* y *El Día de Palencia*: Que en este Juzgado y ante la Secretaría del refrendante y con intervención del Ilmo. Sr. Fiscal, se tramita expediente sobre administración de los bienes del ausente don Carlos Aguado del Mazo, soltero, mayor de edad, propietario y con residencia habitual en una finca de su pertenencia titulada «Monte de Villalobón», enclavada en el término municipal de esa indicada villa y en la actualidad se cree se encuentre en Madrid o en otra población no liberada por el Ejército Nacional.

En tal asunto, por auto de hoy, dispuse el nombramiento como representante de don Carlos Aguado del Mazo, durante su ausencia a don Nazario Torres Gero, mayor de edad, propietario y vecino de Becerril de Campos, transfiriéndole la administración de todos los bienes inmuebles que aquél posea en territorio

Nacional, facultándole para realizar los actos en que sea necesaria dicha representación, percibir rentas, conservar los inmuebles, formalizar contratos de arrendamiento y todo cuanto sea menester y tienda a beneficiar las fincas y consiguientemente los intereses de su propietario, y al propio tiempo requiero a las personas que se crean según la Ley a la administración susodicha, para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia a ejercitar sus acciones y derechos, dentro del plazo de diez días, para los que se hallen en localidades liberadas y de veinte para los que se encuentren en sitio aún no liberado, y a contar desde el momento en que así se declare por el Alto Mando, haciendo extensivo ese requerimiento a cuantas personas adeuden alguna cantidad a don Carlos Aguado del Mazo, a fin de retenerlas en su poder y entregarlas al Administrador don Nazario Torres Gero, como igualmente las que en lo sucesivo tengan que verificarlo por cualquier concepto y bajo la responsabilidad de los deudores, a que hubiere lugar.

Dado en Palencia a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario, P. H., Mariano Velasco.

Núm. 256

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y ante la Secretaría del refrendante, con la intervención del Ilmo. Sr. Fiscal, y sin exacción de ninguna clase de derechos por ahora, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de doña Celestina González Getino, conocida por Julia de 49 años de edad, soltera, natural de Valladolid, sin dejar descendientes, hija de doña Francisca, ignorándose el nombre del padre (difuntos) y vecina de esta Ciudad, donde falleció, sin otorgar testamento, el día 16 de Junio del año que corre.

En tal asunto por proveído de hoy

dispuse publicar edictos en los *Boletines Oficiales* del Estado y de las provincias de Valladolid y de Palencia, y fijar otro en los cuadros de anuncios de los Juzgados de primera instancia de las capitales referidas, dando noticia de la muerte sin testar de doña Celestina González Getino y llamando a los que se crean con derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamar la herencia dentro de treinta días hábiles y siguientes al de la última publicación, acreditándolo con los correspondientes documentos y bajo los apercibimientos a que en derecho haya lugar significándose que a la fecha nadie ha solicitado ni reclamado la herencia en cuestión.

Dado en Palencia a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 253

Astudillo

Don Eladio Santander Gallardo, Juez municipal Letrado en funciones de Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que el día 9 del próximo Agosto y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la primera subasta de los semovientes embargados a Lorenzo Merino Sancho vecino de Rivas de Campos y cuya venta se ha acordado por estimarse superiores los gastos a los rendimientos producidos en providencia fecha veintiocho de Mayo último.

Los semovientes embargados son:
Una mula negra, estatura regular, 400 pesetas.

Otra roja, ídem, ídem 300 pesetas.
Total pesetas 700.

Advertencias

Los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto antes de la subasta el diez por ciento del valor por que salen a subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Se admiten posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Las mulas se encuentran depositadas y pueden verse en casa de Antonio del Campo, en el pueblo de Rivas de Campos,

Dado en Astudillo a quince de Julio de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Santander.—El Secretario, Carlos Bloch.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal vigente y dispo-

siciones concordantes, se hace saber que las cuentas de liquidación del presupuesto Municipal del ejercicio de 1936, con sus justificantes se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, a fin de que todos los habitantes del término puedan examinarlas y formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen convenientes.

Palencia 21 de Julio de 1937.—El Alcalde, Eladio Martín Mateo.

Olmos de Ojeda

ANUNCIOS

La Corporación de este Municipio, en sesión de 1.º del actual, adoptó entre otros el acuerdo que es del tenor siguiente:

Pagar al señor Alcalde por sueldo y quinquenios del Secretario de este Ayuntamiento, durante el segundo trimestre del año 1936, 875 pesetas, que deberá retener en su poder hasta que el Secretario señor Ruiz liquide con el Municipio, después de satisfacer 450 pesetas al Secretario interino don Angel Sierra, por formalización de las cuentas de este Municipio y años 1931 a 1935, ambos inclusive y que debió formalizar a su tiempo el dicho Secretario señor Ruiz y no lo hizo.

Y para que sirva de notificación al interesado, cuyo paradero se ignora, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Olmos de Ojeda 17 de Julio de 1937.—El Alcalde, Eladio Abia.

La Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, acordó, por siete votos a favor y uno en contra (siendo ocho el total de sus componentes), la destitución del cargo del Secretario de este Ayuntamiento don Braulio Ruiz Matla, atemperándose a lo dispuesto en el artículo 53 y concordantes del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y 196 de la vigente Ley municipal, y la separación definitiva de su cargo y baja en el escalafón correspondiente, teniendo en cuenta lo prevenido en el Decreto 108 de la Junta de Defensa Nacional de 13 de Septiembre de 1936, por el Decreto-ley del Gobierno del Estado de 5 de Diciembre del mismo año y Orden del Gobierno General de 2 de Enero de 1937, aprobando el expediente instruido al efecto.

Y para que sirva de notificación al interesado, en ignorado paradero, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniéndole que contra este acuerdo puede utilizar el recurso de alzada ante el Gobierno General del Estado, que determina la última mencionada so-

berana disposición, sin perjuicio del regulado en los artículos 223 a 225 de la Ley municipal.

Olmos de Ojeda 17 de Julio de 1937.—El Alcalde, Eladio Abia.

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia de nuevo, en cumplimiento de lo ordenado por el Gobierno General del Estado, en Orden de fecha 19 de Junio retroúltimo, por un plazo de diez días, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Los aspirantes han de acompañar a la instancia los documentos acreditativos de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración Local, debidamente reintegrados, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Olmos de Ojeda 18 de Julio de 1937.—El Alcalde, Eladio Abia.

La Corporación que me honro en presidir, en sesión celebrada el día de ayer, al aprobar provisionalmente las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1936, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

Que se exija al Secretario don Braulio Ruiz, reintegre al Municipio las 189 pesetas que indebidamente cobró, importe a que ascienden los libramientos de 1936, números 3, 4, 6 y 7.

Y para que sirva de requerimiento al interesado, en ignorado paradero, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Olmos de Ojeda 17 de Julio de 1937.—El Alcalde, Eladio Abia.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Requena de Campos.—1936.
Villoldo.—1936.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1938 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan
Arconada.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas definitivamente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan

Boadilla de Rioseco.—1930 al 1935.
Riberos de la Cueva.—1923-24 a 1935 ambos inclusive.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se indican, pertenecientes a los Ayuntamientos que se mencionan, nacidos en el cuarto trimestre de 1917, se les cita por medio del presente, para que se incorporen a la Caja de Recluta de esta provincia, los días que se citan, para su destino a Cuerpo, de conformidad a lo ordenado por la Secretaría de Guerra en 22 del actual, bajo las sanciones previstas en el Código de Justicia Militar.

Mozos que se citan

Villaherreros

Manuel Fernández Melendro, hijo de Emiliano y María Mercedes.
Florentín Rodríguez Arribas, de Miguel y Teófila.
Día de presentación: 20 de Julio.

Sotobañado

Víctor Merino Zapatero, hijo de Benito y Luciliana.
Día de presentación: 20 de Julio.

Frechilla

Luciano Merlo Martín, hijo de Rufino y Fidela.
Día de presentación: 21 de Julio.

Santibáñez de la Peña

Rafael Luis Villacorta, hijo de Antolín y Dativa.
Valentín Baños Plaza, de Hermes y Valentina.
Avelino Peral Macho, de Mariano y Alberta.
Clementino Mier Calvo, de Antolín e Higinia.

Domingo García García, de Apolinar e Engracia.
Arturo Merino Luis, de Juan y Juliana.
Día de presentación: 21 de Julio.

Saldaña

Pedro Puebla Abia, hijo de Timoteo y Rosaura.

Arconada

Feliciano Blanco Vecilla, hijo de Martiniano y Leonor.
Día de presentación: 20 de Julio.

Nogal de las Huertas

Zenón Laso Collantes, hijo de Esteban y Braulia.